

12460 REAL DECRETO 1014/1981, de 8 de mayo, por el que se declaran de «interés social» las obras de ampliación del Colegio Mayor «Alcor», de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de expropiación forzosa, las obras de ampliación del edificio del Colegio Mayor «Alcor», de Madrid, petición formulada por la representante legal de «Edificios y Reconstrucciones, Sociedad Anónima», promotora de dicho Colegio Mayor.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollan.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ AMBRONA

12461 REAL DECRETO 1015/1981, de 8 de mayo, por el que se crea la Escuela de Práctica Jurídica de Valladolid.

Por el Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, se promueve la creación de una Escuela de Práctica Jurídica en dicha capital, fundamentada en la necesidad de una formación específica del elevado número de Licenciados en Derecho que, cada año, se incorporan al ejercicio profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia con audiencia del Ministerio de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela de Práctica Jurídica de Valladolid con la consideración de organismo incorporado a la Universidad de Valladolid, que se regirá por las normas contenidas en el Decreto tres mil trescientos once mil novecientos setenta, de doce de noviembre.

Artículo segundo.—Por los Ministros de Educación y Ciencia y de Justicia se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ AMBRONA

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

12462 RESOLUCION de 14 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Industrias de Telecomunicación, Sociedad Anónima» (INTELSA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Industrias de Telecomunicación, S. A.» (INTELSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 8 de mayo de 1981, suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores de la mencionada Empresa el día 7 de mayo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albarquedo.

V CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL ENTRE «INTELSA» Y SUS TRABAJADORES PARA EL AÑO 1981

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito de aplicación territorial y personal.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todo el territorio nacional, respecto a las relaciones de trabajo entre «Industrias de Telecomunicación, Sociedad Anónima» (INTELSA), y su personal, con arreglo a lo previsto en los artículos 2.º y 4.º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, y en el 85 del Estatuto de los Trabajadores vigente.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1981.

Su vigencia comprenderá un periodo de un año, a partir del 1 de enero de 1981, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º *Revisión semestral.*—El presente Convenio se revisará a los seis meses de su entrada en vigor para aplicar, en su caso, la revisión regulada por el Acuerdo Marco Interconfederal en su anexo 2 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1981).

Art. 4.º *Unidad.*—Se conviene expresamente que las condiciones pactadas en el presente Convenio formen un todo indivisible. Como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al Convenio, ambas partes acuerdan considerarlo nulo y sin eficacia alguna en el caso de que las autoridades competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no lo aprobasen en su totalidad y con la actual redacción, salvo en el caso de que fuese para adaptarlo a normas de rango superior.

Art. 5.º *Comisión de Vigilancia del Convenio.*—Se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras, para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio. Dicha Comisión estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores designados por el Comité de Empresa y otros cuatro designados por la Dirección de la misma.

La decisión a voto de cada una de las dos representaciones se tomará por mayoría simple, dentro de cada una de ellas.

En caso de no lograrse acuerdo en torno a la cuestión planteada, se someterá la misma a la decisión de la autoridad competente.

CAPITULO II

Absorción y garantía personal

Art. 6.º *Absorción.*—Los aumentos salariales derivados de este Convenio no serán absorbidos con relación a los sueldos y salarios reales vigentes al 31 de diciembre de 1980, con las excepciones que a continuación se concretan:

a) Los aumentos del salario-Convenio derivados de un cambio de categoría originarian una disminución en la retribución voluntaria, si la hubiere, de hasta un máximo de la diferencia existente entre ambos salarios base.

b) Igualmente, los aumentos que se produzcan como consecuencia de la aplicación de las condiciones económicas en función de los años de servicio, fijadas en el artículo 36 de este Convenio para el personal técnico titulado, llevarán consigo también una disminución en la retribución voluntaria, si la hubiere, de hasta un máximo del plus al que se refiere el citado artículo.

Art. 7.º *Garantía personal.*—Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, exceden de las establecidas en este Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO III

Sistema de incentivos a la producción

Art. 8.º *Incentivos.*—En materia de remuneración por incentivos a la producción seguirá vigente para todo el personal obrero al que afecta el presente Convenio el sistema existente en Intelsa hasta la fecha si bien y durante su vigencia se creará una Comisión Paritaria para que estudie y programe un nuevo sistema de primas y tiempos.

Art. 9.º *Incrementos.*—Las percepciones por incentivos a la producción se incrementarán durante el año 1981 en la misma proporción que el salario, es decir, con un 11 por 100 sobre sus valores actuales.

Art. 10. *Comisión Técnica de Productividad.*—Se mantiene una Comisión Técnica de Productividad para resolver, junto

con la Dirección de Intelsa, los problemas derivados de la posible modificación total o parcial de los sistemas de producción que puedan afectar a las relaciones laborales de los trabajadores.

La composición y funcionamiento de dicha Comisión se regulará en el Comité de Empresa Central.

La Dirección de Intelsa facilitará a dichos representantes la documentación técnica necesaria para poder cumplir los fines indicados en el párrafo primero.

CAPITULO IV

Jornada y vacaciones

Art. 11. *Cómputo anual de horas.*—El cómputo anual de horas efectivas de trabajo se establece en mil ochocientas sesenta horas para todo el personal de Intelsa, respetándose la jornada de mil setecientas cuarenta y una para los trabajadores que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, vinieran ya realizándola.

Art. 12. *Calendario laboral.*—Se fijará un calendario igual para las fábricas de Leganés, La Coruña y Getafe, excepto en lo referente a las fiestas locales.

Cada instalación tendrá su propio calendario laboral si bien en todas ellas será idéntico el número de días de trabajo. En el supuesto de que se inicie una instalación durante el transcurso del año, para la cual no se hubiera estructurado previamente un calendario laboral se registrará, en este aspecto, por el de la instalación más próxima. El período de vacaciones anuales habrá de coincidir en todos los centros de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio, los sábados inhábiles coincidirán en todas las instalaciones, con la salvedad que pueda llevar consigo el disfrute de puentes por la existencia de fiestas locales.

Art. 13. *Vacaciones.*—Se establece un período único de vacaciones para todo el personal de la Empresa, que comprenderá veintidós días laborables, con la única salvedad de que dicho período se incrementará a veinticinco días, también laborables, para el personal que lleve quince o más años en la plantilla de la Empresa.

Art. 14. *Permisos particulares.*—La Empresa se compromete a conceder a todos los trabajadores permisos particulares de hasta diez días al año, como mínimo, siempre y cuando no se altere de forma grave el proceso productivo o administrativo, según los casos.

Art. 15. *Garantía de empleo.*—La Empresa garantiza, durante la vigencia del presente Convenio, el empleo de toda su actual plantilla, con la excepción de las consecuencias que pudieran traer consigo la producción de hechos catastróficos.

CAPITULO V

Mejoras de carácter social

Art. 16. *Premio de jubilación:*

a) Se establece para el tiempo de duración de este Convenio un premio de jubilación que se hará efectivo por una sola vez en el momento de producirse la misma, y su cuantía será, para los empleados, la suma del sueldo-Convenio, antigüedad y complemento voluntario (retribución voluntaria), correspondientes al mes anterior, y de treinta días de jornal-Convenio, antigüedad, retribución voluntaria y media de la prima de los tres últimos meses, para los obreros; todo ello por cada año de servicio prestado a la Empresa y con un tope máximo de nueve mensualidades.

Para la obtención de este premio será requisito indispensable que la jubilación se lleve a cabo antes de los sesenta y seis años de edad; si se efectuara después de haberse cumplido dicha edad, pero antes de los sesenta y siete años, el premio quedará reducido en un 50 por 100. No tendrán derecho a percepción alguna los trabajadores que se jubilen después de haber cumplido sesenta y siete años.

También se abonará el premio íntegro, sin las deducciones del párrafo anterior, a los trabajadores que se jubilen antes de los sesenta y cinco años, al amparo de la legalidad vigente, por el hecho de haber cumplido los cincuenta años de edad con anterioridad al 1 de enero de 1967.

Igualmente se hace extensivo a los casos de invalidez permanente.

Este premio se hará efectivo exclusivamente al personal que ya estuviera en plantilla en 31 de diciembre de 1980.

b) Durante los seis meses siguientes a la firma del presente Convenio se arbitrará un sistema, con participación de la Empresa y los trabajadores, para proceder a la jubilación anticipada y voluntaria desde los sesenta años con el 100 por 100 del salario real, cuya aceptación final se someterá tanto a los trabajadores como a la Dirección de la Empresa.

Art. 17. *Ayuda familiar.*—Se mantiene una ayuda familiar por importe de 1.287 pesetas mensuales por cada hijo menor de diecisiete años. En el supuesto de que ambos cónyuges trabajen en la Empresa se abonará dicha percepción a uno de ellos.

Se abonará la matrícula y la primera mensualidad a los hijos del personal destinado en las instalaciones que deban desplazarse durante el curso académico.

Art. 18. *Ayuda a minusválidos.*—Los trabajadores que tengan a su cargo hijos o familiares inválidos físicos o psíquicos, y justifiquen documentalmente tal extremo a satisfacción del personal facultativo del servicio médico de la Empresa, percibirán una ayuda de 6.437 pesetas mensuales por cada hijo o familiar minusválido que tuviera a su cargo durante los doce meses del año. Esta percepción es compatible con la que regula el artículo anterior y con la misma limitación para el supuesto de que ambos cónyuges trabajen en la Empresa.

No se percibirá esta ayuda cuando la minusvalidez aparezca o se declare después de haberse cumplido los sesenta y cinco años de edad, manteniéndose el derecho a percibirla a todos aquellos que durante el anterior Convenio Colectivo ya lo tuvieran reconocido.

Art. 19. *Becas.*—El fondo de becas del anterior Convenio, incrementado con el 11 por 100, asciende a 3.191.250 pesetas y su importe íntegro, debido a que existen fondos suficientes para dotar las becas, se destinará a subvencionar al Grupo de Empresa.

Art. 20. *Guarderías.*—Se mantiene el concierto de las 120 plazas con la guardería laboral «El Fénix Mutuo», pudiendo ampliarse siempre que la capacidad de ésta lo permita y existan solicitudes pendientes.

Se acepta que pueda implantarse un sistema de análogas características para la fábrica de La Coruña.

Art. 21. *Complementos de enfermedad y accidente laboral del personal obrero.*—En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa incrementará las prestaciones de la Seguridad Social y Montepío hasta el 100 por 100 de las percepciones del anexo número 1 más retribución voluntaria y antigüedad, 20 por 100 Jefe de Equipo, prima de puntualidad (cuando corresponda según Convenio), Plus de permanencia en categoría, Plus de mando y Plus de regionalización, conceptos éstos que no se devengarán durante la baja. Este complemento se abonará con un máximo de dieciocho meses ininterrumpidos, que podrá reducirse por cese en la situación de incapacidad laboral transitoria.

Transcurrido el plazo de treinta días en la situación de incapacidad por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa completará hasta el 125 por 100 de los conceptos del párrafo primero de este artículo, con exclusión de la prima de puntualidad y los Pluses de permanencia en categoría, mando y regionalización, que continuarán siendo del 100 por 100.

Asimismo, en caso de accidente laboral, el complemento abonado por la Empresa será tal que incremente hasta el 100 por 100 de la base computable la prestación del 75 por 100 percibida con cargo a la Seguridad Social.

La Dirección, en uso de las facultades que le otorga la legislación vigente, utilizará los servicios médicos de la Empresa en los casos que considere oportuno y necesario, en orden a constatar la certeza de las causas que originan las bajas en el trabajo.

De los pronunciamientos del servicio médico será informado el Comité de Empresa, el cual los estudiará conjuntamente con la Dirección.

Art. 22. *Seguro colectivo de vida.*—Quedarán amparados por el Seguro colectivo de vida existente en la Empresa aquellos trabajadores que lo soliciten, participando en el 1 por 1.000 anual del capital asegurado en concepto de cuotas.

Esta póliza queda concertada con la Compañía «Rentas y Seguros de Vida, S. A.» y su vigencia será desde el 1 de abril de 1980 renovable por períodos anuales.

Artículo 23. *Economato.*—La Empresa continuará abonando los gastos que suponga el que los trabajadores puedan beneficiarse del actual economato, a menos que mediante negociaciones con el Comité de Empresa Intercentros se acuerde otra fórmula más conveniente para los trabajadores.

CAPITULO VI

Conceptos retributivos salariales

Art. 24. *Estructura de las retribuciones.*—Los conceptos retributivos del personal acogido al presente Convenio se encuadrarán de acuerdo con el Decreto de Ordenación del Salario de 17 de agosto de 1973, de la forma siguiente:

1. Salario base-Convenio.
2. Complementos:

2.1. Personales:

- a) Aumento por antigüedad.
- b) Plus de permanencia en categoría.
- c) Retribuciones voluntarias.
- d) Plus por años de servicios para Técnicos titulados de grado superior y medio, ATS y Graduados Sociales.

2.2. De cantidad y calidad de trabajo:

- a) Horas extraordinarias.
- b) Incentivos.
- c) Prima de puntualidad.
- d) Plus de asistencia al trabajo.

2.3. De puesto de trabajo:

- a) Plus de Jefe de Equipo.

- b) Plus de turno.
- c) Plus de toxicidad, penosidad, peligrosidad y nocturnidad.
- d) Plus de condiciones de trabajo.
- e) Plus de mando.
- f) Plus de profesionalidad.
- g) Plus de regionalización.

2.4. De vencimiento periódico superior al mes:

- a) Pagas extras de Julio y Navidad.
- b) Paga extra de septiembre.

Art. 25. **Salario base-Convenio.**—Es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, y su cuantía es la expresada en el anexo número 1.

Art. 26. **Complementos personales:**

1. **Antigüedad.**—Se mantiene un trienio del 5 por 100 y sucesivos quinquenios de idéntica cuantía, calculándose el citado porcentaje sobre el salario base-Convenio (anexo 1) más el complemento voluntario, si lo hubiese, y Plus de Técnicos titulados.

2. **Plus de permanencia en la categoría.**—Se incrementa a 644 pesetas mensuales este Plus, que se percibirá por cada cinco años de permanencia dentro de la misma categoría.

Art. 27. **Complementos de cantidad y calidad de trabajo:**

1. **Horas extraordinarias.**—Se procurará al máximo su eliminación durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, y únicamente se realizarán aquellas que se consideren urgentes o de necesidad. En caso de realización, la Empresa se compromete a informar previamente al Comité de Empresa de la necesidad de realizar dichas horas extraordinarias, excepto en supuestos de escasa entidad o que requieran urgencia. Mensualmente la Empresa facilitará al Comité de Empresa la relación por secciones y número de operarios de las horas extraordinarias realizadas. Tales informes se tratarán en las reuniones ordinarias entre el Comité de Empresa y la Dirección.

La retribución de estas horas será optativa:

a) Con arreglo a la normativa vigente sobre horas extraordinarias tomando como base de cálculo los salarios que aparecen en el anexo número 3 del presente Convenio, o

b) No percibir el importe económico estipulado en el párrafo a) y a cambio el trabajador disfrutará como vacaciones el 150 por 100 de las horas extraordinarias realizadas, pudiendo elegir el trabajador el momento de su disfrute.

2. **Prima de puntualidad.**—Se abonará una prima de puntualidad en cuantía de 24 pesetas por cada día de asistencia al trabajo y durante el período de vacaciones, con arreglo a las normas vigentes en la Empresa. Se exceptúa de esta percepción al personal de instalaciones y conservación, cuando perciban dietas, medias dietas o Plus de regionalización.

3. **Plus de asistencia al trabajo para el personal empleado.**—Se mantiene el plus de asistencia al trabajo para todo el personal empleado que alcance o supere el 50 por 100 de la jornada habitual, y su cuantía será de 110 pesetas por día de trabajo.

Este Plus será de 150 pesetas para aquellos empleados cuyos sueldos según tablas de Convenio de 1980 (anexo número 2) sean inferiores a 50.000 pesetas mensuales.

Art. 28. **Complementos de puesto de trabajo**

1. **Plus de Jefe de Equipo.**—Se abonará un Plus del 20 por 100 para los Jefes de Equipo, definido en el artículo 79 de la Ordenanza de Trabajo, que se calculará referido a los salarios del anexo número 2 del presente Convenio, teniendo en cuenta la antigüedad calculada igualmente sobre dichos salarios.

2. **Plus de trabajo a turno.**—Se establece para el trabajador a turno un Plus de 257 pesetas por día de prestación de trabajo en dicha modalidad.

Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrá la reducción de 0,67 horas en el turno de noche establecida en el Convenio anterior, sin que la misma afecte al personal de instalaciones.

3. **Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.**—Los trabajadores afectados por estas circunstancias serán beneficiados con un incremento del 20 por 100 del salario base fijado en el anexo número 2 del presente Convenio.

Plus de nocturnidad.—Al personal que realice su trabajo durante el período nocturno de las veintidós a las seis horas percibirá un Plus equivalente al 25 por 100 del salario base del anexo número 2 del presente Convenio.

4. **Plus de condiciones de trabajo.**—Se establece un plus de 129 pesetas por día trabajado para el personal de fabricación primaria que trabaje en las secciones de Mecánica fina, Mecánica gruesa o Prensa. Dicho Plus será absorbido en el supuesto de que estos trabajadores llegaran a percibir el Plus del 20 por 100 de penosidad.

5. **Plus de mando.**—Durante la vigencia del presente Convenio se abonará un Plus a los Jefes de departamento, bloque, sección, grupo, Jefe de instalación y Encargados, siempre y cuando los mismos tengan mando sobre otros trabajadores.

La distribución de este Plus se hará efectiva durante doce meses en el año, siendo su cuantía mensual la que seguidamente se determina

Pesetas

Jefe de departamento	5.250
Jefe de bloque	4.500
Jefe de sección	3.750
Jefe de grupo	3.000
Jefe de instalación	3.000
Encargado	3.000

6. **Plus de profesionalidad.**—Se mantiene un Plus de profesionalidad para el personal obrero de las fábricas, calificado por la alta profesionalidad de su trabajo, concretándose su abono al personal que realice las funciones de pruebas electrónicas y a los que, cumpliendo los indicados requisitos, trabaje en las secciones de Utillaje, Control de Utillaje y Mantenimiento de aparatos, y su importe será de 129 pesetas por cada día de trabajo.

7. **Plus de regionalización.**—Se mantiene para el personal regionalizado de instalaciones un Plus de regionalización por cuantía de 25.747 pesetas mensuales que se percibirá durante los doce meses del año.

Art. 29. **Complementos de vencimiento periódico superior al mes:**

1. **Pagas extraordinarias de julio y Navidad.**—Se abonarán dos pagas extraordinarias en julio y Navidad, calculadas sobre el salario-Convenio (anexo 1), más retribución voluntaria, más antigüedad, más Plus de Técnicos titulados, en cuantía de una mensualidad para todo el personal, en cada una de las dos ocasiones mencionadas.

2. **Paga extraordinaria del mes de septiembre.**—Se abonará en dicho mes una paga completa para el personal empuado y media mensualidad para el personal obrero, sobre la misma base de cálculo que las de julio y Navidad.

CAPITULO VII

Retribuciones no salariales

Art. 30. **Plus de distancia.**—Se mantiene el Plus de distancia para los trabajadores de las fábricas que no utilizando los medios de transporte facilitados por la Empresa, tengan su residencia en Getafe, Madrid o en cualquiera otra localidad que no sea Leganés.

Este Plus se fija en 412 y 618 pesetas mensuales respectivamente, es decir, personal residente en Getafe, por un lado y personal residente en Madrid u otras localidades, incluida La Coruña, por otro, y se devengará durante todos los meses del año, excluido el de vacaciones.

El personal regionalizado de instalaciones percibirá un Plus de 618 pesetas mensuales, excluido el mes de vacaciones, cuando la prestación del servicio se realice en lugar que no exceda de 30 kilómetros de su centro de regionalización.

Art. 31. **Kilometraje.**—Se abonarán 17 pesetas por kilómetro a todo el personal que viaje en medios propios.

En el caso del personal de las fábricas, se requerirá autorización de la Empresa para la utilización de este medio de transporte.

Para el personal regionalizado de instalaciones será de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del artículo 34 de este Convenio.

Art. 32. **Dietas:**

1. El sistema de dietas, para todo el personal de la Empresa, excepto el personal regionalizado de instalaciones, queda cuantificado de la siguiente forma:

Grupo	Península	Canarias
De uno a quince días:		
Especial	2.989	2.989
Primero	2.224	2.670
Segundo	2.086	2.503
Tercero	1.913	2.294
Más de quince días:		
Especial	2.850	2.850
Primero	2.086	2.503
Segundo	1.738	2.086
Tercero	1.529	1.836

2. El personal regionalizado de instalaciones que trabaje en lugares cuya distancia a su centro de regionalización sea superior a 30 kilómetros percibirá, además del Plus de regionalización, una dieta de 765 pesetas/día.

3. Todo el personal mientras trabaje en las instalaciones que no tenga derecho a percepción de dieta completa o Plus de regionalización lo tendrá al 50 por 100 de aquélla. A tal efecto se entiende por instalación todo centro de trabajo dependiente de los departamentos de Instalaciones y Conservación que no esté ubicado dentro de los recintos de las fábricas de Leganés, Getafe y La Coruña.

4. Durante el período de vacaciones reglamentarias no se percibirá dieta ni media dieta.

Art. 33. Complementos de dietas y medias dietas:

1. Todas las dietas y medias dietas tendrán un complemento de 348 y 174 pesetas, respectivamente, cuando las horas de trabajo o viaje alcancen o superen el 50 por 100 de las que constituyen la jornada laboral, abonándose igualmente este complemento en los casos de accidentes de trabajo.

2. Durante el período de vacaciones reglamentarias no se percibirán estos complementos.

CAPITULO VIII

Personal de instalaciones y conservación, no regionalizado

Art. 34. Al personal de instalaciones y conservación, por sus peculiares características laborales y sin perjuicio de los derechos que les correspondan por el hecho de pertenecer a la plantilla de Intelsa y, por tanto, estar acogidos al presente Convenio, les será de aplicación la siguiente normativa:

1. El personal que trabaja en las instalaciones y venga a prestar sus servicios a las fábricas de Leganés o Getafe no percibirá dieta si hubiera sido contratado en la provincia de Madrid, excepto:

a) Cuando venga a realizar un curso en calidad de alumno, en cuyo caso percibirá por su total duración y asistencia al mismo la dieta o media dieta y el complemento por día trabajado que estuviera percibiendo en la instalación de origen, no siendo aplicable la bonificación de los quince primeros días.

b) Cuando lo haga para la realización de asuntos varios, en cuyo caso percibirá dieta y complemento de asistencia igual que en el apartado a) y durante los treinta primeros días.

Se consideran asuntos varios:

- Reuniones de trabajo.
- Consultas técnicas.
- Realización de informes.
- Reconocimientos médicos.
- Asuntos laborales y sindicales.
- Funciones de profesorado.
- Montaje y prueba de equipos cuya ubicación física deba ser la fábrica de Leganés.

En el supuesto de que la permanencia en los Centros de Leganés o Getafe exceda de treinta días y no rebase nueve meses tendrá igualmente derecho a la misma percepción durante todo el desplazamiento la cual se hará efectiva al trabajador en el momento de su reincorporación a las instalaciones.

En caso de que la estancia en los citados Centros de Leganés o Getafe sea superior a los nueve meses, el trabajador sólo tendrá derecho a la percepción de los treinta primeros días, en los términos ya indicados.

Respecto al personal contratado fuera de la provincia de Madrid, que venga a las fábricas de Leganés o Getafe a prestar cualquier cometido, se establece que tendrá derecho a la percepción de dieta y complemento de dieta completa con la bonificación de los quince primeros días.

2. **Economato.**—Este personal disfrutará del carné de Economato de la CTNE en aquellos lugares donde exista dicho Economato.

3. **Desplazamientos.**—Este personal podrá escoger el medio de transporte que considere adecuado, si bien, a efectos de cómputo de horas de viaje, se tomará como punto de referencia el tiempo que se hubiera invertido haciéndolo en ferrocarril, con la adición de una hora que corresponde a los desplazamientos urbanos necesarios.

Cuando se estime urgencia por parte de la Empresa o el viaje sea a, o desde fuera de la península, el desplazamiento se realizará en avión, corriendo su importe a cargo de la Empresa. En estos casos, el aeropuerto a utilizar será el más próximo al lugar donde en ese momento se esté trabajando, pudiendo el trabajador elegir, para este desplazamiento al aeropuerto el medio de transporte más idóneo en las condiciones que se establecen en el párrafo anterior.

4. **Traslados.**—El plazo de aviso por parte de la Empresa para proceder al traslado a otra localidad de un trabajador será de un mes para los que en ese momento residan en Canarias, y quince días en los demás casos.

En el caso de que durante este tiempo de aviso hubiera de prorrogar la estancia del trabajador en su actual puesto de trabajo, la Empresa vendrá obligada a comunicarle el traslado definitivo o su anulación con quince o siete días de antelación, según se trate de Canarias o no, a la fecha en que, de no haber surgido tal necesidad, se hubiera llevado a cabo el traslado.

Cuando el día concedido como de viaje para el traslado coincida con un lunes o día laborable inmediatamente siguiente a un festivo el trabajador podrá optar por realizar el viaje durante el festivo o festivos inmediatamente anteriores.

Queda exceptuado de estos plazos de aviso de traslado el personal que ejerza las funciones que a continuación se mencionan

- Mantenimiento y Conservación.
- Control de calidad.

— Montaje y prueba de equipos de fuerza.

— Ajuste de selectoras.

— Modificaciones urgentes en los equipos de distribución de tráfico solicitadas por el cliente, en cuyo caso el tiempo de permanencia en el destino, sin contar el de ida y el de vuelta no podría exceder de diez días naturales. En estos casos, el aviso habrá de hacerse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

5. **Comisión de traslados y desplazamientos.**—Se mantiene una Comisión de este carácter en cada instalación que propondrá los trabajadores que deben ser trasladados o desplazados para un cometido concreto. Dicha Comisión estará constituida por un Encargado, un Jefe de Equipo de Montaje o Pruebas, dos Montadores, dos Probadores y un Peón, cuando la plantilla de la instalación lo permita.

Las normas de funcionamiento, elección y constitución de estas Comisiones serán reguladas en el seno del Comité de Empresa Intercentros y reflejadas en el Reglamento de Régimen Interior.

Las propuestas de esta Comisión serán aceptadas siempre por la Empresa salvo que, a su juicio, existan incompatibilidades técnicas en contrario.

Los traslados o desplazamientos del personal que presta sus servicios en instalaciones serán de la competencia de las Comisiones de traslados, con arreglo a la normativa ya establecida en el anterior Convenio, la normativa complementaria acordada en acta entre la Comisión Gestora de Instalaciones y Empresa de fecha 28 de agosto de 1976 y las variaciones que en cada momento se acuerden entre el Comité de Empresa Intercentros y Empresa.

CAPITULO IX

Derechos sindicales

Art. 35:

A) **Comité de Empresa:**

a) El Comité de Empresa es el único interlocutor válido de los trabajadores para tratar con la Dirección los aspectos de la contratación colectiva en el marco de la Empresa.

b) Seguirán funcionando con pleno reconocimiento por parte de la Dirección las siguientes Comisiones de trabajo del Comité de Empresa: Productividad, Seguridad e Higiene, Económico, Becas, Personal, Guardería, Comedor, Comisión de Vigilancia del Convenio, etc.

c) Tanto el Comité de Empresa como las Comisiones de trabajo podrán contar con el asesoramiento de Técnicos de las Centrales Sindicales siempre y cuando, a juicio del Comité y de la Empresa, la envergadura del tema a tratar lo requiera.

d) La Dirección facilitará información periódica de temas como: Modificación de sistemas de trabajo, contratos eventuales, movilidad del personal y ascensos de categoría, información trimestral sobre la evolución de la Empresa e inversiones, horas extraordinarias, programas de trabajo, etc.

e) En caso de sanciones leves, se informará simultáneamente al Comité de Empresa e interesado. En caso de faltas graves o muy graves se cursará comunicación al Comité de Empresa de su Centro de trabajo, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la imposición de la sanción.

En caso de despidos por causas objetivas se cursará comunicación al Comité de Empresa de su Centro de trabajo al menos, con veinticuatro horas de antelación de su comunicación al interesado.

f) Se garantizan los derechos sindicales regulados en el título II del Estatuto de los Trabajadores y, además, los que actualmente se tienen reconocidos en la Empresa a los representantes del personal.

A efectos del cómputo de horas invertidas por cada representante, se permite la acumulación del total de las realizadas por cada una de las candidaturas elegidas. No entrarán en el cómputo las horas invertidas en reuniones con la Dirección, en negociaciones de Convenio ni en elecciones sindicales.

g) En las instalaciones que no tenga ningún representante sindical en su plantilla y exclusivamente durante el período de negociación de un Convenio Colectivo o elecciones sindicales, la Dirección autorizará la actuación de un trabajador por Centro de trabajo para que realice las funciones de Delegado sindical.

B) **Centrales Sindicales:**

a) La Dirección reconoce a las secciones sindicales de la Empresa de los Sindicatos legalmente constituidos, que se hayan presentado como tales a las elecciones y hayan obtenido algún Delegado en el Comité de Empresa.

b) Todos los Sindicatos que cumplan el contenido del punto anterior tendrán un Delegado sindical que gozará de los mismos derechos y garantía que los Delegados del Comité de Empresa (excepto la de hacer fotocopias).

c) Todos los Sindicatos reconocidos tendrán derecho a difundir sus comunicados y exponerlos en los tablones que existen al efecto.

d) Dispondrán de un local para las secciones sindicales reconocidas en la Empresa, procurando que cada sección sindical tenga su propio local, dotado de mobiliario y teléfono.

e) Las cuotas de los afiliados podrán ser descontadas por nómina.

f) Derecho a excedencia aquellos trabajadores que, con motivo de ocupar un cargo en su Sindicato, lo soliciten, con reintegro inmediato en las mismas condiciones anteriores.

g) En caso de sanción a un afiliado, la central sindical podrá emitir informe escrito que la Empresa estudiará.

CAPITULO X

Disposiciones varias

Art. 36. Personal Técnico-Titulado de grado superior y medio, ATS y Graduado Social.—Este personal disfrutará de unas condiciones económicas mínimas, en función de los años de servicio en la Empresa, que tendrán efectos económicos desde el 1 de enero de 1981, afectando también a los asimilados a Peritos, y se concretan de la siguiente forma:

Denominación	Antigüedad Empresa	Complemento
Titulado Superior entrada	Menos de un año	—
Titulado Superior de 5.º	Más de un año	3.358
Titulado Superior de 4.º	Más de dos años	6.717
Titulado Superior de 3.º	Más de cinco años	10.075
Titulado Superior de 2.º	Más de diez años	13.433
Titulado Superior de 1.º	Más de quince años	16.792
Titulado Medio entrada	Menos de dos años	—
Titulado Medio de 4.º	Más de dos años	2.239
Titulado Medio de 3.º	Más de cinco años	4.478
Titulado Medio de 2.º	Más de diez años	6.717
Titulado Medio de 1.º	Más de quince años	8.955

Art. 37. Licencias retribuidas.—Se respetan las reguladas por la legislación vigente y demás se concede una reducción de una hora en la jornada laboral de la trabajadora que tenga un hijo menor de nueve meses.

Art. 38. Excedencias.—Al finalizar el período de excedencia, el trabajador o trabajadora podrá reincorporarse a la Empresa.

Art. 39. Comedor.—Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrá la relación actual de la aportación del trabajador en el comedor, si bien y a partir de 1982 se incrementará paulatinamente la participación de los trabajadores hasta alcanzar la proporción del 25 por 100 inicialmente establecido.

Art. 40. Cobertura de vacantes.—Se dará preferencia al personal de la Empresa para ocupar las vacantes que se produzcan, siempre que se acredite la necesaria aptitud.

Art. 41. Auxilio por defunción.—Se concede un auxilio equivalente a quince días de la retribución real del trabajador, sueldo o jornal más Plus voluntario y antigüedad que se concederá a los familiares de los fallecidos, con independencia de las demás prestaciones a que puedan tener derecho.

Art. 42. Condiciones del personal de Instalaciones.—Durante la vigencia del presente Convenio, la representación Sindical y la Dirección iniciarán conjuntamente un proceso de negociación encaminada a procurar la adecuación de condiciones sociales entre todos los trabajadores, regionalizados y no regionalizados, de Instalaciones, incluyendo en esta negociación la unificación de la clasificación del personal por conocimientos técnicos.

Art. 43. Movilidad.—Durante los seis primeros meses de vigencia del presente Convenio se establecerán unas normas que regulen la movilidad del personal de la Empresa. Estas normas serán acordadas entre el Comité de Empresa y la Dirección.

Art. 44. Promoción.—Durante los diez primeros meses de vigencia del presente Convenio se confeccionará una nueva estructuración económica de categorías y se elaborará un Reglamento para ascensos del personal.

Art. 45. Aprendices y Botones:

1. **Becas.**—La Empresa abonará el importe de los gastos ocasionados por motivo de estudio, previa presentación justificada de los recibos pertinentes. Asimismo se les proporcionará gratuitamente todo el material escolar. Estos gastos se controlarán por el Departamento de Acción Social, que tramitará su abono y vigilará para que los mismos sean de cuantía razonable.

2. **Primas de los Aprendices.**—Será optativo por parte del Aprendiz trabajar con el código 2 o el Ap, a partir del segundo año de aprendizaje.

3. Los Aprendices y Botones que realicen estudios, y con el fin de que puedan atender dicha necesidad, disfrutará del horario de siete treinta a dieciséis doce horas.

4. La Dirección de «Intelsa» adquiere el compromiso de conceder la categoría de Oficial de tercera a todos los Aprendices de cuarto curso que hayan aprobado dicho curso.

5. Durante la vigencia del presente Convenio se regularán las condiciones laborales, formativas, etc., con arreglo a la legislación vigente y de acuerdo con el Comité de Empresa.

Art. 46. Repercusión económica del Convenio.—Las mejoras contempladas en este Convenio representan una repercusión económica global del 12,04 por 100.

Art. 47. Disposición derogatoria.—Queda derogado en su totalidad el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de «Industrias de Telecomunicación, S. A.» (INTELSA), homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de marzo de 1980.

ANEXO 1

Tablas de nuevos sueldos base Convenio para 1981

Categorías	Sueldo base mensual Convenio 1981
Empleados:	
Ingeniero y Licenciado	81.442
Perito, Aparejador, Ayudante Técnico Sanitario y Graduado Social	77.692
Muestro Industrial	53.974
Jefe Técnico de 1.ª	81.442
Jefe Técnico de 2.ª	77.692
Técnico Industrial de 1.ª	70.181
Técnico Industrial de 2.ª	60.833
Técnico Industrial	53.974
Analista de 1.ª	53.344
Analista de 2.ª	49.499
Auxiliar de Laboratorio	47.426
Jefe Organización de 1.ª	63.821
Jefe Organización de 2.ª	59.343
Técnico Organización de 1.ª	53.344
Técnico Organización de 2.ª	49.499
Auxiliar Técnico Organización	47.426
Delineante Proyectista	63.821
Dibujante Proyectista	63.821
Delineante de 1.ª	53.344
Delineante de 2.ª	49.499
Calcedor	47.426
Reproductor de planos	46.422
Auxiliar Técnico de Oficina	47.426
Jefe de Taller	70.181
Maestro de Taller	60.833
Maestro de Taller de 2.ª	59.452
Contramaestre	60.833
Encargado	58.628
Jefe administrativo de 1.ª	63.821
Jefe administrativo de 2.ª	59.343
Oficial administrativo de 1.ª	53.344
Oficial administrativo de 2.ª	49.499
Auxiliar administrativo	47.426
Aspirante de 17 años	38.204
Aspirante de 16 años	34.844
Aspirante de 15 años	32.110
Aspirante de 14 años	28.588
Analista de Sistemas	80.858
Operador Jefe de 1.ª	80.858
Analista de Aplicaciones	75.350
Programador de Sistemas	75.350
Operador Jefe de 2.ª	75.350
Perforista Jefe de 2.ª	75.350
Programador de Aplicaciones	63.463
Operador A	63.463
Perforista Verificadora de 1.ª	63.463
Programador	58.244
Operador B	58.244
Perforista Verificadora de 2.ª	58.244
Operador C	52.446
Perforista	52.446
Almacenero	48.999
Chófer turismo	49.562
Chófer camión	50.242
Vigilante	46.422
Cabo Guardas	48.985
Ordenanza	46.422
Portero	46.422
Conserje	48.135
Telefonista	46.422
Botones de 17 años	35.364
Botones de 16 años	33.202
Botones de 15 años	30.831
Botones de 14 años	29.746
Obreros:	
Oficial de 1.ª	47.784
Oficial de 2.ª	46.338
Oficial de 3.ª	45.023
Especialista y Mozo Almacén	44.607
Peón	43.151
Aprendiz cuarto año	38.512
Aprendiz tercer año	35.328
Aprendiz segundo año	32.621
Aprendiz primer año	29.995

ANEXO 2

Tabla de sueldos base Convenio en 31 de diciembre de 1980

Categorías	Sueldo base mensual Convenio 1980
Empleados:	
Ingeniero y Licenciado	73.371
Perito, Aparejador y Ayudante Técnico Sanitario	69.993
Graduado Social	54.837
Maestro Industrial	48.625
Jefe Técnico de 1. ^a	73.371
Jefe Técnico de 2. ^a	69.993
Técnico Industrial	48.625
Analista de 1. ^a	47.080
Analista de 2. ^a	42.726
Auxiliar de Laboratorio	42.568
Jefe Organización de 1. ^a	57.497
Jefe Organización de 2. ^a	53.463
Técnico Organización de 1. ^a	48.058
Técnico Organización de 2. ^a	44.594
Auxiliar Técnico de Organización	42.726
Delineante Proyectista	57.497
Dibujante Proyectista	57.497
Delineante de 1. ^a	48.058
Delineante de 2. ^a	44.594
Calcedor	42.726
Reproductor de planos	41.821
Auxiliar Técnico de Oficina	42.726
Jefe de Taller	63.226
Maestro de Taller	54.624
Maestro de Taller de 2. ^a	53.560
Contramaestre	54.624
Encargado	52.818
Jefe administrativo de 1. ^a	57.497
Jefe administrativo de 2. ^a	53.463
Oficial administrativo de 1. ^a	48.058
Oficial administrativo de 2. ^a	44.594
Auxiliar administrativo	42.726
Aspirante de 17 años	34.418
Aspirante de 16 años	31.391
Aspirante de 15 años	28.928
Aspirante de 14 años	23.953
Analista de Sistemas	72.845
Operador Jefe de 1. ^a	72.845
Analista de Aplicaciones	67.883
Programador de Sistemas	67.883
Operador Jefe de 2. ^a	67.883
Perforista Jefe de 2. ^a	67.883
Programador de Aplicaciones	57.174
Operador A	57.174
Perforista Verificadora de 1. ^a	57.174
Programador	52.472
Operador B	52.472
Perforista Verificadora de 2. ^a	52.472
Operador C	47.248
Perforista	47.248
Almacenero	42.342
Chófer turismo	44.850
Chófer camión	45.283
Vigilante	41.821
Cabo Guardas	44.113
Ordenanza	41.821
Portero	41.821
Conserje	43.384
Telefonista	41.821
Botones de 17 años	31.880
Botones de 16 años	29.912
Botones de 15 años	27.778
Botones de 14 años	26.798
Obreros:	
Oficial de 1. ^a	43.058
Oficial de 2. ^a	41.746
Oficial de 3. ^a	40.561
Especialista y Mozo Almacén	40.187
Peón	38.875
Aprendiz cuarto año	34.885
Aprendiz tercer año	31.827
Aprendiz segundo año	29.389
Aprendiz primer año	27.023

ANEXO 3

Tabla de sueldos base Convenio en 31 de diciembre de 1979

Categorías	Sueldo base mensual Convenio 1979
Empleados:	
Ingeniero y Licenciado	63.263
Perito y Aparejador	60.350
Ayudante Técnico Sanitario	47.751
Graduado Social	47.282
Maestro Industrial	41.928
Jefe Técnico de 1. ^a	63.263
Jefe Técnico de 2. ^a	60.350
Técnico Industrial	41.928
Analista de 1. ^a	40.576
Analista de 2. ^a	36.840
Auxiliar de Laboratorio	36.703
Jefe Organización de 1. ^a	49.575
Jefe Organización de 2. ^a	46.097
Técnico Organización de 1. ^a	41.437
Técnico Organización de 2. ^a	38.450
Auxiliar Técnico de Organización	36.840
Delineante Proyectista	49.575
Dibujante Proyectista	49.575
Delineante de 1. ^a	41.437
Delineante de 2. ^a	38.450
Calcedor	36.840
Reproductor de planos	36.080
Auxiliar Técnico de Oficinas	36.840
Jefe de Taller	54.515
Maestro de Taller	47.099
Maestro de Taller de 2. ^a	46.181
Contramaestre	47.099
Encargado	45.541
Jefe administrativo de 1. ^a	49.575
Jefe administrativo de 2. ^a	46.097
Oficial administrativo de 1. ^a	41.437
Oficial administrativo de 2. ^a	38.450
Auxiliar administrativo	36.840
Aspirante de 17 años	29.876
Aspirante de 16 años	27.066
Aspirante de 15 años	24.942
Aspirante de 14 años	20.653
Analista de Sistemas	62.809
Operador Jefe de 1. ^a	62.609
Analista de Aplicaciones	58.531
Programador de Sistemas	58.531
Operador Jefe de 2. ^a	58.531
Perforista Jefe de 2. ^a	58.531
Programador de Aplicaciones	49.297
Operador A	49.297
Perforista Verificadora de 1. ^a	49.297
Programador	45.243
Operador B	45.243
Perforista Verificadora de 2. ^a	45.243
Operador C	40.739
Perforista	40.739
Almacenero	36.508
Chófer turismo	38.499
Chófer camión	39.027
Vigilante	36.080
Cabo Guardas	38.035
Ordenanza	36.080
Portero	36.080
Conserje	37.390
Telefonista	36.080
Botones de 17 años	27.470
Botones de 16 años	25.791
Botones de 15 años	23.949
Botones de 14 años	23.106
Obreros:	
Oficial de 1. ^a	37.126
Oficial de 2. ^a	35.994
Oficial de 3. ^a	34.972
Especialista y Mozo Almacén	34.650
Peón	33.519
Aprendiz cuarto año	29.915
Aprendiz tercer año	27.443
Aprendiz segundo año	25.340
Aprendiz primer año	23.300